

**AFA**  
**CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**  
**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR**  
**BOLETIN OFICIAL N°42/24 – 02/07/24**

**EXPEDIENTE N° 5042/24**

Centro de Fomento Social y Deportivo "José Hernández" (La Plata) s/  
Recurso de Apelación Extraordinario.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de Julio de 2024.

**VISTO:**

El Recurso de Apelación Extraordinario, presentado por los Sres. Christian Fabián Fernández y Lucas Federico Matías Agostini, invocando el carácter de presidente y secretario respectivamente del Centro de Fomento Social y Deportivo José Hernández de la ciudad de La Plata, contra el fallo dictado en el expediente de referencia, de fecha 12 de Junio del corriente año, publicado en el Boletín Oficial Nro. 37/24.

El recurrente cumplió con el arancel de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de A.F.A., en el Despacho nro. 12.684.

**CONSIDERANDO:**

Que, los comparecientes en su presentación interponen recurso de carácter extraordinario, respecto de la resolución de fecha 12 de Junio

del año en curso, emanada por el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior del Consejo Federal del Fútbol, en el marco del Expediente nro. 5042/24 (cfr. Art. 73 del Reglamento General del Consejo Federal A.F.A.), respecto de la Resolución antes mencionada, en el marco del Expediente citado.

Que, este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, conforme al artículo 73° del Reglamento General del Consejo Federal, ha de analizar si se han cumplimentado los aspectos formales al momento de la interposición del referido recurso, a los efectos de conceder el mismo ante el Tribunal de Apelaciones de la Asociación del Fútbol Argentino (artículo 67° del Estatuto de A.F.A.).

#### **RESULTANDO:**

Que, de las constancias del expediente se advierte que el recurso elevado por el Centro de Fomento Social y Deportivo "José Hernández" de la ciudad de La Plata, fue presentado en tiempo y forma, y se ha cumplimentado el requisito del depósito del arancel correspondiente.

Por lo tanto, este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior debe pronunciar por la concesión del Recurso de Apelación Extraordinario, elevando el trámite al Tribunal de Apelaciones de la Asociación del Fútbol Argentino, para su conocimiento y efectos.

Por lo expuesto, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

#### **RESUELVE:**

1º) CONCEDER el Recurso de Apelación Extraordinario, presentado por el Centro de Fomento Social y Deportivo "José Hernández" de la ciudad de La Plata, contra el fallo dictado en el expediente de referencia, de fecha 12 de Junio del corriente año, publicado en el Boletín Oficial Nro. 37/24, elevando el trámite al Tribunal de Apelaciones de la Asociación del Fútbol Argentino, para su conocimiento y efectos (Art. 73º RGCF y Art. 67 Estatuto de AFA).

2º) Notifíquese y elévese al Tribunal de Apelaciones de AFA (Art. 41 del RTP y Art. 73º RGCF).

<b>EXPEDIENTE N° 5069/24</b>
------------------------------

Club Centro de Formación Deportiva Claudio Matías Renz (Chaco) s/  
Recurso de Reconsideración.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de Julio de 2024.

**VISTO:**

La presentación realizada por Agustín Renz y Elsa Juárez, invocando el carácter de Secretario y Presidente respectivamente del Club Centro de Formación Deportiva Claudio Matías Renz, afiliado a la Asociación de Fútbol del Oeste Chaqueño, solicitando formal reconsideración de fallo dictado por el Tribunal de Disciplina de la Federación Chaqueña de Fútbol, de fecha 22 del corriente mes y año, ante protesta presentada por la institución por el partido disputado en el día 16 de junio de 2024 por el Torneo Federativo, contra el Club Potrero F.C. (LQF), en relación

a la supuesta mala inclusión, del jugador César, Edgardo Maximiliano, DNI N° 41.227.163, COMET ID: 5075382, la cual fue rechazada.

El recurrente acompañó arancel de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.684.

### **CONSIDERANDO:**

De la imposibilidad de este Tribunal de analizar el recurso de reconsideración interpuesto por el quejoso, por no estar contemplada dicha vía recursiva en el Reglamento General del Consejo Federal del Fútbol.

La parte que se considere agraviada por un fallo de un tribunal de origen -en el caso de autos de una Federación de Fútbol-, reglamentariamente solamente se prevee la interposición de un recurso de Apelación, el cual si es elevado en tiempo y forma, corresponde al Tribunal de Disciplina del Interior avocarse al tratamiento del mismo, asumiendo competencia como tribunal de alzada.

No obstante ello, de los elementos probatorios agregados a las actuaciones, se verifica que el jugador Edgardo Maximiliano Cesar, DNI N° 41.227.163 ID COMET N° 5075382, pertenece al Club Unión Potrero Originario, afiliado a la Liga Quitilipense de Fútbol, atento a la transferencia definitiva concedida por el Club Boca Juniors en fecha 01-01-2024.

## **RESULTANDO:**

Que lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro para adelantar la opinión de que el recurso de reconsideración, tendiente a revocar el fallo dictado por el Tribunal de Disciplina de la Federación Chaqueña de Fútbol, no debe prosperar.

Que, en función de los argumentos que fueron esgrimidos precedentemente, corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Club Centro de Formación Deportiva Claudio Matías Renz, afiliado a la Asociación de Fútbol del Oeste Chaqueño, referente al fallo dictado por el Tribunal de Disciplina de la Federación Chaqueña de Fútbol, de fecha 22 del corriente mes y año, por no estar contemplada dicha vía recursiva en el Reglamento General del Consejo Federal del Fútbol.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

## **RESUELVE:**

1°) Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Club Centro de Formación Deportiva Claudio Matías Renz, afiliado a la Asociación de Fútbol del Oeste Chaqueño, referente al fallo dictado por el Tribunal de Disciplina de la Federación Chaqueña de Fútbol, de fecha 22 de Junio del corriente año, por no estar contemplada dicha vía recursiva en el Reglamento General del Consejo Federal del Fútbol (Arts. 32, 33 R.T.P. y Art. 73 R.G.C.F.).

2°) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el recurrente (Art. 73 del R.C.F.).-

3°) Comuníquese, publíquese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del R.T.P.).-

**EXPEDIENTE N° 5070/24 - TORNEO REGIONAL JUVENIL CENTRO 2024 SUB 13**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de Julio de 2024.

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>LIGA</b>	<b>CLUB</b>	<b>SANCION</b>	<b>ARTICULO</b>
RAVILOLO, BENJAMIN	CORDOBA	LASALLANO	1 PART.	154

**EXPEDIENTE N° 5071/24- TORNEO REGGIONAL JUVENIL CENTRO 2024 SUB 15**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de Julio de 2024.

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>LIGA</b>	<b>CLUB</b>	<b>SANCION</b>	<b>ARTICULO</b>
CUBA, BENJAMIN	CORDOBA	LAS PALMAS	1 PART.	154
GIUDICI, JUAN (CT)	CAÑADA DE GOMEZ	SPORTIVO ATLETICO	1 PART.	186 Y 260
ONETTO, CRISTIAN (CT)	PASCANAS	DEP. ARGENTINO	1 PART.	186 Y 260
PEREZ, MATEO	VILLA MARIA	ASOC. ESPAÑOLA	1 PART.	154

**EXPEDIENTE N° 5072/24 - TORNEO REGGIONAL JUVENIL CENTRO 2024 SUB 17**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de Julio de 2024.

<b>NOMBRE Y APELLIDO</b>	<b>LIGA</b>	<b>CLUB</b>	<b>SANCION</b>	<b>ARTICULO</b>
CARRARO, ARON JOSUE	RIO TERCERO	ATLETICO	1 PART.	154
MELONI, FELIPE	VILLA MARIA	ASOC. ESPAÑOLA	1 PART.	154
MIRANDA, DIEGO	SAN FRANCISCO	9 DE JULIO	1 PART.	154
VOTTERO, MACIEL	SAN FRANCISCO	9 DE JULIO	1 PART.	154

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-